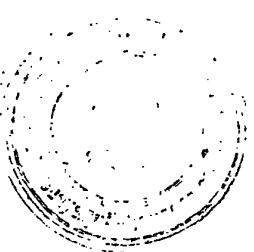




1
2
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



00002
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA SERADEX
S.A. - - - - -
Capital Autorizado: S/. 40'000.000,oo.- - -
Capital Suscrito: S/. 20'000.000,oo.- - -

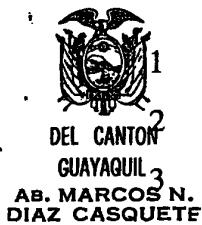
6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, el doce de Octubre de mil novecientos
8 noventa y nueve, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**,
9 Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores
10 KYRA MORETTA TOBAR, soltera, ingeniera, y la señorita
11 BERNARDA MAZON VALDEON, de soltera, ejecutiva; los
12 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
13 ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy
14 fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la
15 que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
16 me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor
17 siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- SEÑOR NOTARIO:**
18 Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas
19 a su cargo, una en la cual conste la constitución de una compañía
20 anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:
21 **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la
22 presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad
23 anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse,
24 la señorita KYRA MORETTA TOBAR, de estado civil soltera, de
25 profesión ingeniera, y la señorita BERNARDA MAZON VALDEON,
26 de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva; todas mayores de
27 edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y
28 domiciliadas en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.**- Las

1 comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir
2 una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen
3 sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que
4 luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del
5 valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los
6 beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad
7 que se constituye en virtud del presente contrato se regirá por las
8 disposiciones contenidas en la Ley de compañías y más leyes
9 aplicables así como por las estipulaciones constantes en el estatuto
10 social siguiente: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERADEX
11 S.A.. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y
12 DOMICILIO.- La compañía se denominará SERADEX S.A., de
13 nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de
14 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en
15 otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la
16 Junta General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El
17 plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados
18 desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
19 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad
20 podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución
21 de la Junta General de Accionistas o de la Ley. ARTICULO
22 TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las
23 siguientes actividades: a) A la selección, evaluación y colocación de
24 personal para los diferentes tipos de trabajo actividad o servicio que
25 requiera una empresa de cualquier actividad económica y productiva
26 del país, suministrando para el efecto la mano de obra calificada y
27 necesaria, que ejerzan las funciones de empleados u obreros de
28 acuerdo a los requerimientos y necesidades de los contratantes,



1 excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su
2 dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente
3 entrenado por medio del cual prestará los servicios correspondientes, b)
4 **DEL CANTON GUAYAQUIL**
5 La compañía también se dedicará a la administración de empresas,
6 prestando para ello servicios técnicos y suministrando el personal
7 que se encargue de una adecuada instalación, organización y
8 dirección empresarial de los distintos departamentos que formen
9 parte de una empresa; c) Revisión y distribución de libros. La
10 compañía para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase
11 de actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO: DEL**
12 **CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA
13 MILLONES DE SUCRES, y el capital suscrito es de VEINTE
14 MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones, iguales
15 ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una. **ARTICULO**
16 **QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.**- La compañía entregará a cada
17 accionista los certificados provisionales o títulos -según el caso- que
18 acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la ley. Estos
19 podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el
20 Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción
21 liberada de un mil sucre dará derecho a un voto en las
22 decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo
23 tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:**
24 **ALIMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.**- El capital autorizado o
25 suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en
26 cualquier tiempo de conformidad con la Ley, cuando así lo acuerde la
27 Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese
28 objeto. **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y**
ACCIONISTAS.- La compañía llevará un Libro de Acciones y

1 Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán
2 además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las
3 distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o
4 inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones,
5 cuando fuere del caso. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE
6 LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegare a tener
7 varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla
8 una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su
9 derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente
10 de la compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la
11 mayoría. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE
12 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organo
13 supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la
14 misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista
15 podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante
16 simple carta-poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante
17 poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea
18 su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el
19 Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no
20 estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los
21 subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y
22 un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la
23 compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la
24 Ley de compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
25 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
26 finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá
27 obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos
28 setenta y seis de la Ley de compañías, así como cualquier otro



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse.

ARTICULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del Estatuto Social. f) Aprobar el aumento del capital autorizado y suscrito de la compañía, así como la Reforma del Estatuto Social de la misma. g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde.

ARTICULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA. - La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación

1 en el domicilio principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el
2 artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de compañías y se
3 notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el
4 domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía,
5 así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La
6 convocatoria indicar lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.
7 ARTICULO DUODÉCIMO: QUORUM.- El quórum necesario para
8 que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan
9 constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera
10 convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo
11 menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda
12 convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que
13 concurran, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La
14 segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días
15 de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el
16 objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta
17 General de accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el
18 aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la
19 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de
20 la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
21 cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo
22 menos el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda
23 convocatoria bastar la representación de la tercera parte del capital
24 pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la
25 primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una
26 tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
27 ochenta y dos de la Ley de compañías. ARTICULO DÉCIMO
28 TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la



Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de compañías y formándose el expediente respectivo. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las acciones. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y ser designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que se ñale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será



1 designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y
2 deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS)
4 Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y
5 suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES) Suscribir
6 junto con el Presidente los títulos y los certificados provisionales de
7 las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de la compañía y
8 contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar anualmente a
9 la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de
10 cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio
11 económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de acciones y
12 accionistas de la compañía, de conformidad con la ley. SIETE) Cuidar
13 que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. OCHO) Los demás
14 que le imponga la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o
15 ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente
16 hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo
17 temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista
18 de la compañía. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PERIODO DE
19 FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía,
20 designados por la Junta General de Accionistas, excepto los
21 comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser
22 reelegidos indefinidamente. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE
23 LOS COMISARIOS.- La fiscalización y control de la compañía estar-
24 a cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta
25 General por un período de dos años, quienes tendrán las facultades
26 y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde
27 revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el
28 inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General



BANCO BOLIVARIANO

R0UC: 0990379017001
Matriz: Junín 200 y Panamá

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL | No.000001KC00076-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación SERADEX S.A.

La cantidad de **CINCO MILLONES 00/100 SUCRES** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
KYRA MORETTA	S/. 4.999.750,-
BERNARDA MAZON	250,-
	<hr/>
	S/. 5.000.000,-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

~~Guayaquil, Octubre 12 de 1999~~





DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes
2 de conformidad con el reglamento correspondiente. ARTICULO

3 VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el

4 nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá

5 que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su
6 nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario

7 podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado,
8 salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la ley.

9 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.- La Junta General

10 podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades

11 operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y
12 remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se

13 podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la
14 compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE

15 RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta
16 alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito,

17 para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las
18 utilidades líquidas. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS

19 UTILIDADES.- Las utilidades que resultaren de cada ejercicio
20 económico serán distribuidas anualmente a los accionistas en

21 proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la

22 Ley y los reglamentos pertinentes. ARTICULO VIGÉSIMO

23 VIGÉSIMO Cuarto: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta

24 General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la compañía,
25 dentro de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto,

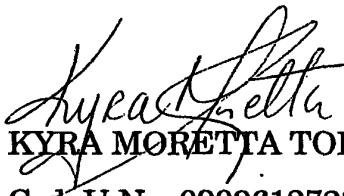
26 Guayaquil Ecuador

27 En caso de liquidación forzosa se regirá por las disposiciones legales
28 pertinentes. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL LIQUIDADOR.-

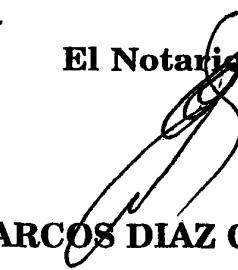
1 En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Accionistas
2 designar al liquidador de la compañía; sin embargo, hasta que sea
3 nombrado, actuar como tal el Gerente General de la compañía o el
4 que se encuentre haciendo sus veces. ARTICULO VIGÉSIMO
5 SEXTO: En todo aquello que no conste expresamente estipulado en
6 este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de compañías, así
7 como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que
8 fueren aplicables. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO
9 DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra suscrito en
10 la siguiente forma: a) KYRA MORETTA TOBAR, suscribe diecinueve
11 mil novecientas noventa y nueve (19.999) acciones de un mil sucre
12 (S/.1.000,00) cada una; b) BERNARDA MAZON VALDEON, suscribe
13 (1) acción de un mil sucre (S/.1.000,00) cada una. Las accionistas
14 antes referidas pagan el veinticinco por ciento de cada una de las
15 acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del
16 Certificado de la Cuenta de integración de Capital otorgado por el
17 banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo
18 cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la existencia
19 legal de la Compañía. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-
20 Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a)
21 Que ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio especial
22 alguno al momento de constituir esta Compañía. b) Que autorizan a
23 la señorita Abogada Patricia Tapia Defaz, para que realice las
24 gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente
25 escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, autorizándola
26 también para que convoque a la Junta General que conozca y
27 apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios
28 de la compañía. Agregue Usted señor Notaria las demás cláusulas

1 
2 DEL CANTON
3 GUAYAQUIL
4 AB. MARCOS N.
5 DIAZ CASQUETE

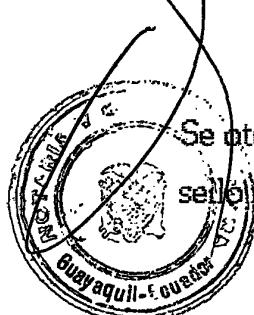
de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore
los habilitantes acompañados. f) Illegible.- Abogada PATRICIA TAPIA
DEFAZ.- Registro número ocho mil doscientos veinticinco ..-
Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se
eleva a Escritura Pública.- Se agrega documento de Ley.- Leída ésta
Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe .-
9

10 
11 KYRA MORETTA TOBAR
12 Ced. U.No. 0909612723
13 Cert. de Vot. No.

14 
15
16 BERNARDA MAZON VALDEON
17 Ced. U.No. 091672708-4
18 Cert. de Vot. No.

21 El Notario
22
23
24 
AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

25 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que
26 se selló, rubricó y firmó en la misma fecha de su otorgamiento.-
27



28 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
29 Notario Vigésimo Primero
30 Cantón Guayaquil

1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de
2 la Resolución No. 99-2-1-1-0003835, dictada por el intendente
3 Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 25 de Octubre de 1999, se tomó
4 nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la
5 matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
6 ANONIMA DENOMINADA SERADEX S.A., otorgada ante mi, el 12 de
7 Octubre de 1999.- Guayaquil, veintisiete de Octubre de mil
8 novecientos noventa y nueve.



Abog. MARCOS DIAZ CASQUEO
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de la ordenanza en la Resolución número 99-2-1-1-0003835, dictada el 25 de Octubre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SERADEX S. A. de fejas 60.434 a 60.446, número 18.669 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.430 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre cinco de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LOBO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29

de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Noviembre cinco de mil novecientas noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Ecuatoriano.-

EDO. CARLOS PONCE ALVARADE
Registrador Mercantil Septentri
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libre Núcleo del Suyos de SERADEX E. A.-. Suyosquillo, Noviembre cinco de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suyosquillo.

DR. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Director General

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de pago del Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, referente a la CONSTITUCION de SERADEX S.A. - Guayaquil, Noviembre cinco de mil novecientos noventa y uno - El Registrador Mercantil Gualema. -



ECDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Sepulveda
del Canto, Gevgueli